



0000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PORTRANS  
S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: S/.40'000.000,00.-

CAPITAL AUTORIZADO: S/.80'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el cinco de enero de mil novecientos noventa i cinco, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen los señores Capitán de Navío (r) JAIME RAMIREZ HIDALGO, casado, a nombre y en representación, en su calidad de Gerente General de la Compañía AGENCIA MARITIMA GLOBAL, MARGLOBAL S.A., y XAVIER MARCELO RAMIREZ BAQUERO, casado, ingeniero, por sus propios derechos; / ambos comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase usted autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de esta Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima PORTRANS S.A., las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como sigue: UNO.-

AD. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI  
Notario Trigésimo

2

AGENCIA MARITIMA GLOBAL, MARGLOBAL S.A., debidamente representada por su gerente general y representante legal, Capitán de Navío (r) Jaime Ramírez Hidalgo, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, DOS.- XAVIER MARCELO RAMIREZ BAQUERO, casado, ingeniero, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA.- Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto Social que forma parte integrante del contrato social de la Compañía Anónima PORTRANS S.A. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA PORTRANS S.A.. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL, ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de PORTRANS S.A., se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que tiene como objeto: dedicarse a: UNO.- Al transporte marítimo, aéreo y fluvial; fletamiento de barcos, buques,naves, asi como a la operación de los mismos; representación, distribución, compraventa, alquiler, almacenamiento, reparación y manipuleo de contenedores; DOS.- Al transporte marítimo interno e internacional de carga asi como de pasajeros, cualquiera que sea su naturaleza o modalidad; TRES.- Actuar como agente marítimo de sus propias naves o de terceros que contraten sus servicios; CUATRO.- Instalar y administrar astilleros, diques y parrillas para la construcción o reparación de sus propias naves o de terceros; CINCO.- Actuar como agente o representante de Casas Clasificadoras Internacionales de Naves, Compañías o Clubes de Seguros de Protección e



SUSCRITO de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES dividido en cuarenta mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al cuarenta mil, inclusive; y, EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de ochenta millones de sucres. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. ARTICULO QUINTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEXTO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la mas alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes, al Comisario y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO OCTAVO.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el



0000-4

Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ARTICULO NOVENO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las Actas de las sesiones de Junta General de accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este Artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta i uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que debiera formular y firmar el Presidente o el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTICULO DUODECIMO.- Los

accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General, o a quien hiciere sus veces; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su Orden del Día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Décimo Octavo del presente estatuto; la Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier epoca cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Pagado. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen con el carácter de Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar



000075

al Presidente, a los miembros del Directorio y al Comisario;

b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la cuota de esta para la formación del fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los miembros del Directorio o el Comisario; y, h) Reformar los presentes estatutos.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.**— La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la Empresa que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.**— Una vez que sean aprobados el Balance y el Inventario del ejercicio económico respectivo y, despues de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas sera distribuido como determine la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se

liquidarán al treinta i uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías y en el estatuto; para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Presidente o el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

CAPITULO TERCERO DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO .- El directorio se integrará de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo precedente y lo conformaran un número impar de hasta cinco Directores Principales con sus respectivos Suplentes elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. Por cada Director Principal habrá un Director Suplente quien ejercerá las funciones de subrogar a su principal en caso de falta o ausencia de este.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de este, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como secretario la persona que para tal cargo designe el mismo Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio se reunira cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos directores. Para su instalación se requerirá la mitad mas uno de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario. Cada Director





0000-16

tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar al Gerente General, y a los Gerentes por el lapso de cinco años; b) Fijar la política de la Empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; c) Actuar como organismo de control; d) Conocer de todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, siempre y cuando no sean de competencia de la Junta General; y, e) Autorizar la transferencia de dominio o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. Todas estas atribuciones le corresponderán a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento.

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, Y DE LOS GERENTES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de

la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por el Directorio por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El

Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones; a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas General de Accionistas y del Directorio; b) Firmar los títulos y los talonarios de acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Subrogar al Gerente General si este faltara, se ausentara o falleciera con todas sus atribuciones y potestades. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitaciones que las establecidas en este Estatuto; b) Suscribir los títulos y los talonarios de las acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente; c) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones y a falta también del Presidente, ejercerán la subrogación y por ende la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, dos Gerentes en forma conjunta. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Gerentes actuarán como Asistentes del Gerente General y del Presidente con los deberes y atribuciones que estos le designen; a falta del Gerente General y del Presidente ejercerán la Representación Legal de la Compañía dos Gerentes conjuntamente. El número de Gerentes será determinado por El Directorio de conformidad con las necesidades de la Empresa. CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma de los presentes

Guayaquil, 14 de Octubre de 1.992

Comandante  
JAIME RAMIREZ HIDALGO  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato informarle que mediante Junta General Universal de Accionistas de la compañía AGENCIA MARITIMA GLOBAL, MARGLOBAL S.A., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo GERENTE GENERAL de la compañía por el plazo de cinco años.

De conformidad con el Estatuto Social de la compañía en su Artículo Vigésimo Octavo Ud. ejercerá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía AGENCIA MARITIMA GLOBAL, MARGLOBAL S.A., se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo del Cantón Ab. Piero Aycart Vincenzini el 13 de Enero de 1.987 e inscrita en el Registro Mercantil el 2 de Febrero de 1.987

Augurándole éxitos en sus funciones,  
Atentamente,  
p. AGENCIA MARITIMA GLOBAL, MARGLOBAL S.A.

*Gasi Ramirez Baquero*  
Econ. Gasi Ramirez Baquero  
secretaria ad-hoc de la Junta

Acepto el cargo  
Guayaquil, 14 de Octubre de 1.992

COMANDANTE JAIME RAMIREZ HIDALGO



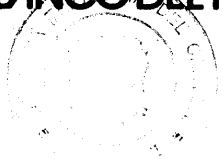
En la presente fecha queda inserto este  
Nombramiento de Gerente General  
Folio(s) 34-529 Registro Mercantil No  
13.080 Repertorio No. 24.476  
Se archivan los comprobantes de pago por los  
impuestos respectivos.  
Guayaquil, 14 de Octubre de 1.992

*Carlos Jorge Alvarado*  
LCDO. CARLOS JORGE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



**BANCO DEL PACIFICO**

0000-18



GUAYAQUIL 4 ENERO 1995  
Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR** No. 1-17167  
**("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

Beneficiario **PORTRANS S.A.**

Fecha de vencimiento <b>FEBRERO 6 /95</b>	Días Plazo <b>33 días</b>	Interés Anual <b>38%</b>
Valor del Depósito S/. <b>10'000.000,00</b>	Valor del Interés S/. <b>348.333,33</b>	Valor Total S/. <b>10'348.333,33</b>

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse odomiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán .....

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

N# 89832-5

*Paul Ordoñez*  
Firma Autorizada

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DIEZ MILLONES DE LOS

SIGUIENTES SOCIOS QUE ACONTINUACION SE DETALLAN :

AGENCIA MARITIMA GLOBAL, MARGLOBAL S.A S/ 5'000.000,00

ING. XAVIER MARCELO RAMIREZ BAQUERO 5'000.000,00

TOTAL

10'000.000,00

BANCO DEL PACIFICO

*Bento Osorio*  
PUNTA AUTORIZADA



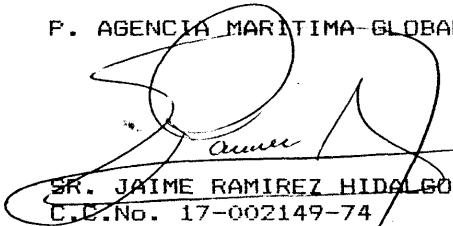
0000-09

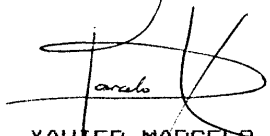
estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas y la indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley. CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: PRIMERA: Que no se reservan premio ni ventaja de ninguna naturaleza. SEGUNDA: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- UNO.- AGENCIA MARITIMA GLOBAL, MARGLOBAL S.A. debidamente representada por su Gerente General Capitán de Navio (r) Jaime Ramirez Hidalgo, suscribe veinte mil acciones ordinarias, nominativas de un mil sucres cada una de ellas; y, DOS.-Xavier Marcelo Ramirez Baquero, suscribe veinte mil acciones ordinarias, nominativas de un mil sucres cada una. Ambos accionistas pagan el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ellos suscritas, en numerario, tal como consta en el Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante; el saldo se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas por la Ley de Compañías, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura, dejandose constancia de que queda autorizada la Abogada Brigitte Farfan Benites de Montealegre para efectuar los trámites necesarios relativos a la constitución y plena existencia jurídica de la Compañía; obtener el Registro Unico de Contribuyentes y su Inscripción


*[Handwritten signature]*  
Notario

en el Registro Mercantil de Guayaquil. firmado) Brigitte Farfan Benites de Montealegre. Abogada. Registro número tres mil setecientos cinco. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Quedan agregados formando parte integrante de esta escritura el nombramiento de Gerente General de la Compañía AGENCIA MARITIMA GLOBAL, MARGLOBAL S.A., y el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHENTA MILLONES DE SUCRES. Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

P. AGENCIA MARITIMA GLOBAL, MARGLOBAL S.A.

  
SR. JAIME RAMIREZ HIDALGO  
C.C.No. 17-002149-74  
C.V.No. 0185556  
RUC.No. 099-084199-3001

  
ING. XAVIER MARCELO RAMIREZ BAQUERO  
C.C.No. 09-0747843-2  
C.V.No. 353-069

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.- 




Ab. Piero Gerardo Vincenzini  
10 JUNIO 2010  
CANTON GUAYAQUIL

C E R -


TIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-000365, dictada el 20 de Enero de 1.995, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada - PORTTRANS S. A. , de fojas 5.293 a 5.308, número 1.432 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.239 del Repertorio .-Guayaquil, Enero veinte i cuatro de mil novecientos noventa i cinco.-  
El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Enero veinte i cuatro de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada PORTTRANS S. A. .- Guayaquil, Enero veinte i cuatro de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

